



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

VISTO. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDHV/1VG/ZON/0079/2021** del cual derivó la **Recomendación número 080/2024**, abierto a instancia -----, sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual se inició en fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, con la recepción en la Delegación Étnica de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en la Ciudad de Zongolica, Veracruz, del escrito de queja firmado por -----, a través del cual, solicitó la intervención de este Organismo, señalando hechos que consideró violatorios de derechos humanos, atribuibles a Elementos de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Texhuacán, Veracruz, mismo que reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión; este fue calificado de conformidad con los artículos 130 y 131 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a las víctimas y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 143 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, se acreditó la responsabilidad del H. Ayuntamiento de Texhuacán, Ver., consistentes en la vulneración del derecho a la integridad personal y el derecho a la vida, en agravio -----, ocasionando un daño moral a -----

-----, de tal manera que, en fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro, este Organismo emitió la **Recomendación número 080/2024** dirigida al **H. Ayuntamiento de Texhuacán, Ver**, misma que fue notificada a la autoridad, así como, -----, a través de los oficios CEDHV/DSC/1942/2024 y CEDHV/DSC/1943/2024, datados el doce de septiembre de dos mil veinticuatro, respectivamente. Asimismo, mediante similar CEDHV/DSC/1944/2024 de misma fecha, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAI), a efecto de que se activaran a favor de las víctimas, los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz. -----

Toda vez que, hasta el diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, este Organismo no contaba con respuesta por parte del H. Ayuntamiento de Texhuacán, respecto de su posicionamiento ante la Recomendación que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 181 último párrafo del Reglamento Interno de este Organismo, que a la letra establece: **“Artículo 181. La autoridad a quien se haya dirigido una recomendación, dispondrá de un plazo de quince días hábiles para responder si la acepta o no. [...] Al concluir el plazo sin que la autoridad a la cual se le dirigió la recomendación realice manifestación alguna, ésta se tendrá por no aceptada.”**, esta Dirección emitió Acuerdo en el que se estableció que la citada resolución se tiene por **no aceptada**. En consecuencia, y con fundamento en los artículos 83 fracción VII, 191, 194, 195 y 196 del Reglamento Interno de este Organismo y 63 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con similar CEDHV/DSC/2616/2024 datado el



diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se notificó a la víctima la no aceptación por la falta de respuesta de la citada autoridad, así como su derecho a impugnar. -----

En ese tenor, en fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se recibió en la Delegación Étnica de este Organismo en la Ciudad de Zongolica, Veracruz, el escrito de la misma fecha, a través del cual ----- presentaron su inconformidad en contra de la No aceptación por parte del H. Ayuntamiento de Texhuacán, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo remitido a estas oficinas centrales en fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, mismo que se remitirá a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley del citado Organismo Nacional. -----

TERCERO. Visto lo anterior, y toda vez que, la resolución que nos ocupa no fue aceptada por el H. Ayuntamiento de Texhuacán de Ignacio de la Llave; de conformidad con lo que disponen los artículos 83 fracción II y VII, 166 fracción III y 184 fracción I del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procedase a **Turnar al Archivo** de este Organismo Estatal el **Expediente número CEDHV/1VG/ZON/0079/2021**, del cual derivó la **Recomendación 080/2024**, abierto a instancia de -----, -----

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior -----, así como al **H. Ayuntamiento de Texhuacán, Veracruz de Ignacio de la Llave**, por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante el Lic. Jonathan Alexis Hernández García, Visitador Auxiliar de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.-**